



## NOTIFICACION POR AVISO.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA:

Página 1 de 1

## NOTIFICACION POR AVISO.

5 de febrero del 2024.

Investigado: **EDISON FERNEY OJEDA – FARMA VIDA Y SALUD BOMBONA.**

Proceso: **PSA M 253 – 2023.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011, la Subdirección de Salud Pública se permite realizar notificación por **AVISO** del contenido en la Resolución No. **021** del 30/01/2024 emanado de la Subdirección de Salud Pública del IDSN mediante el cual se profiere una decisión de primera instancia dentro del Proceso Sancionatorio Administrativo **PSA M 253 – 2023** seguido en contra del señor **EDISON FERNEY OJEDA** en su calidad de propietario del establecimiento **FARMA VIDA y SALUD BOMBONA** del municipio de **PASTO**.

Se fija la presente notificación por **AVISO** por el término de cinco (5) días, en la página web del **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO** y en la cartelera de la Subdirección de Salud Pública.

Se advierte a la interesada que la presente notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente **AVISO** y su documento anexo; la presente notificación se realiza de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Fijación:

Día 5 de febrero del 2024 Hora 08:00 AM

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.

Desfijación:

Día 5 de febrero del 2024 Hora 18:00

Firma.

Nombre. **LUIS MELO.**

P.U. SSP IDSN.

Calle 15 No 28-41 Plazuela de Bomboná - San Juan de Pasto - Nariño - Colombia  
www.ids.n.gov.co  
Commutador: (602) 7235428 - (602) 724436



@idsnestacontigro



# Instituto Departamental de Salud de Nariño



CO-SC-CER98915



SC-CER98915





<b>RESOLUCION.</b>		
CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 25-10-12

**(021)**

San Juan de Pasto, 30 de enero del 2024.  
Por medio de la cual se profiere una decisión.

**PAS M 253 – 2023.**

**EL SUBDIRECTOR DE SALUD PÚBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO;** en uso de sus facultades Constitucionales y Legales especialmente las conferidas en la ley 9 de 1979, ley 100 de 1993, ley 715 del 2001, ley 1437 del 2011, Resolución 10911 de 1992 y resolución interna No. 2997 del 31 de Diciembre del 2009, y:

**I. ANTECEDENTES.**

- Mediante visita de Inspección Vigilancia y Control realizada al establecimiento **DROGUERIA FARMA VIDA y SALUD BOMBONA** establecimiento ubicado en la Carrera 29 # 13 - 28 del municipio de **PASTO** el pasado 10/03/2021, se verifico el funcionamiento de ese establecimiento farmacéutico sin la autorización sanitaria correspondiente para la apertura y funcionamiento de esta clase de establecimientos, tal como consta en el acta de IVC No. 0371 del 10/03/2021.
- Con base en el hallazgo realizado, este despacho mediante auto No. 0688 del 22/09/2023, este despacho decreto la apertura de un Proceso Sancionatorio Administrativo y la elevación de cargos respectivos en contra de la señora **EDISON FERNEY OJEDA** en su calidad de propietaria de la Drogueria **FARMA VIDA y SALUD BOMBONA**.
- La notificación del auto de apertura y del pliego en el contenido se hizo **POR AVISO** publicado en la página web del IDSN el pasado 26/10/2023 de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 artículo 69 de la ley 1437 del 2011.
- Que mediante auto No. 1006 del 18/12/2023 este despacho decretó la apertura a período probatorio dentro de la presente investigación administrativa.
- Que por auto No. 1026 del 26/12/2023 se corrió traslado a la investigada para la presentación de alegatos.



Con base en estos antecedentes la Subdirección de Salud Pública del IDSN, procede a tomar la decisión de fondo que en Derecho corresponda, y para ello se tiene:

**II. DE LAS PRUEBAS.**

Que como pruebas allegadas a la investigación administrativa adelantada por esta subdirección en la presente actuación administrativa tenemos:





## RESOLUCION.

CÓDIGO: F-PIVCSPP11-07

VERSIÓN: 01

FECHA: 25-10-12

Página 2 de 3

- Acta de imposición de medida sanitaria de seguridad número **0131** del 10/03/2021, practicada en la Droguería **FARMA VIDA y SALUD BOMBONA**.
- Copia de la autorización de apertura sanitaria de establecimiento farmacéutico No. 616-45/10/2021.
- Oficio presentado por la señora Edna Benavides Melo del 9/10/2023.
- Copia del Certificado de Matricula Mercantil de Pasto expedido por la cámara de Comercio 31/03/2023.
- Oficios SSP-CM 20033642-23 del 3/10/2023, suscrito por la doctora Adriana Samudio de la oficina de medicamentos donde da cuenta de cambio de dirección del establecimiento.

### III. DE LA INTERVENCION DEL INVESTIGADO.

Que **NO** fue posible por parte de este despacho logra la comparecencia del investigado dentro de la presente instrucción administrativa del señor **EDISON FERNEY OJEDA** en su calidad de propietario de la Droguería **FARMA VIDA y SALUD BOMBONA**, por lo cual, la notificación se hizo de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

### CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCION.

Realizado el recuento de la actuación procesal que se ha surtido en la presente instrucción administrativa, expuesta la síntesis de los aspectos facticos relevantes para esta actuación, debe entrar esta subdirección a proferir la decisión de fondo que en Derecho corresponda; para ello, sea lo primero manifestar que no se observa anomalía o irregularidad que afecte las garantías fundamentales y procesales de la entidad indagada gozando la presente investigación de la sanidad procesal exigida en este tipo de actuaciones administrativas.

Que una vez proferido el auto de apertura y el pliego de cargos en el contenido, y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del mismo al señor **EDISON FERNEY OJEDA** en su calidad de investigado, se procedió a notificar esa decisión por **AVISO** misma que fue publicada en la página web del IDSN el pasado 26/10/2023, de conformidad con lo señalado en el artículo 69 parágrafo 1 de la ley 1437 del 2011, y es por ello que no se hace mención alguna sobre ese aspecto.

Se tiene que el fundamento para el inicio de esta actuación administrativa está dado por la falta de la autorización sanitaria para la apertura del establecimiento farmacéutico y su funcionamiento, lo que se constituye en una infracción a lo señalado en la Resolución 10911 de 1992 artículo 2 que dice: ARTICULO SEGUNDO: *Toda Droguería o farmacia Droguería, deberá solicitar a la oficina de Control de Medicamentos de las Direcciones seccionales o Locales de Salud o las entidades que hagan sus veces, autorización y aprobación para su apertura o traslado dentro del territorio nacional; Así mismo y de acuerdo al*

	<b>RESOLUCION.</b>		
	CÓDIGO: F-PIVCSSP11-07	VERSIÓN: 01	FECHA: 25-10-12

recaudo probatorio que obra en el expediente se tiene que de acuerdo a la información suministrada por la oficina de medicamentos de la SSP IDSN, ese establecimiento cambio de propietario y razón social y que se desconoce el domicilio del señor Edison Ferney Ojeda, así mismo y de acuerdo a lo consignado en el acta de imposición de medida sanitaria de seguridad No. 131 del 10/03/2021 se cerró ya que para la fecha de esa visita el establecimiento NO contaba con la respectiva autorización sanitaria.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la infracción sanitaria a la resolución No. 10911 de 1992 artículo 2 por parte del señor **EDISON FERNEY OJEDA** identificado con C.C. No. **98.326.706** en su calidad de propietario de la Droguería **FARMA VIDA y SALUD BOMBONA** del Municipio de **PASTO**; por las razones anotadas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Con base en la anterior declaración realizar una **AMONESTACION** al señor **EDISON FERNEY OJEDA** identificado con C.C. No. **98.326.706** en su calidad de propietario de la Droguería **FARMA VIDA y SALUD BOMBONA** del Municipio de **PASTO**; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar la presente decisión de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la ley 1437 del 2011 en concordancia con el artículo 69-Ibidem.

**ARTICULO CUARTO:** Ejecutoriada la presente decisión, Archivar el expediente previa las anotaciones a que haya lugar.



Dada en San Juan de Pasto, 30 de enero del 2024.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR FERNANDO CERON ORTEGA.**  
Subdirector Salud Pública IDSN.

Proyecto. <b>LUIS ARMANDO MELO HERNANDEZ.</b> Profesional Universitario SSP IDSN.	Firma:	
	Fecha:	

